

Ejecutivo: 2021-00005-00

Demandante: Desarrollo y Asesoría Comercial Dac SAS

Demandado: Consorcio PANURE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo siguiente:

1. Conforme el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 y 84 ibidem, se observa que el memorial poder conferido para iniciar la presente acción es insuficiente, en el sentido que en él se debe especificar detalladamente los títulos valores que se pretenden hacer efectivos mediante este proceso.
2. Se debe adecuar la demanda de acuerdo al poder conferido por el demandante a través de su representante legal y no como se realizó por la persona natural.
3. Así mismo, se debe aportar fotocopias para el traslado respectivo.

Se reconoce a la Doctora **GLADYS ROJAS TRIANA**, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MITU-VAUPES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49aa3e4112e4e7aa5f94de4a68aecddcb09014aa4d0b52e65df131f0c29577
c**

Documento generado en 17/03/2021 03:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**